

La Gestión de Riesgos provocada por el COVID-19



Willis Towers Watson 

La crisis del COVID-19 está generando un escenario empresarial sin precedentes tanto para las grandes empresas como para las pymes, profesionales y autónomos. Una situación excepcional que está poniendo a prueba los programas de seguros y la eficacia de los planes de contingencia y continuidad de negocio de todos los actores de la economía. Es de especial preocupación para las organizaciones comprobar si los programas de seguros se adecúan o no al escenario de riesgos que estamos viviendo. Para tal fin, desde Willis Towers Watson queremos proporcionar a nuestros clientes un resumen de cómo funcionan las garantías de las principales pólizas de seguros y como las coberturas pueden quedar afectadas por la situación del COVID-19.

Hoy podemos ofrecer este primer enfoque que, si bien tiene un carácter general, nos parece esencial compartirlo con nuestra comunidad de clientes para ayudarles a navegar esta situación excepcional. En lo que respecta a la casuística de cada línea de seguro, me gustaría señalar que es muy específica de cada una y en algunos aspectos con continuas actualizaciones en función de las instrucciones difundidas por las Autoridades y la adaptación de Leyes. Nuestro objetivo es explicar aquellas coberturas o exclusiones más importantes relacionadas con esta circunstancia, todo ello desde una visión puramente teórica y que debe ser contrastada y personalizada a cada empresa, casuística y situación.

Estamos a su entera disposición para resolver cualquier consulta que pueda existir en relación a su programa de sus seguros, con todos nuestros equipos de especialistas operativos y velando por los intereses de nuestros clientes. Sus contactos habituales permanecen a su disposición y puede ponerse en contacto con ellos para obtener más información y responder a todas sus preguntas.

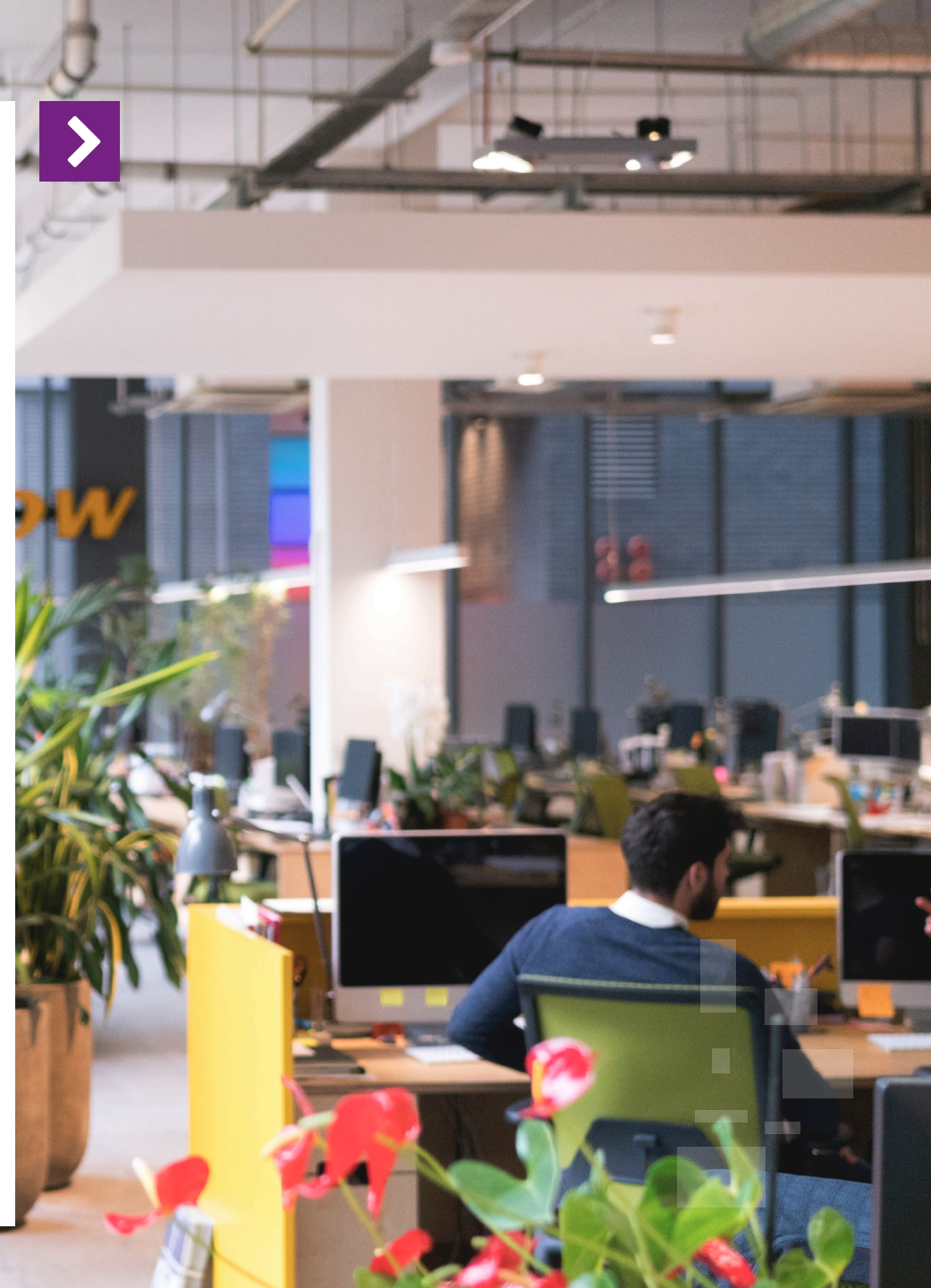
Desde Willis Towers Watson ponemos a su disposición nuestros mejores profesionales y todo nuestro compromiso durante este periodo para afrontar las circunstancias imprevistas que se nos avecinan.

Un fuerte abrazo,



Alberto Gallego

Head of Corporate Risk & Broking of
Western Europe and Head of Iberia



Índice



01

Riesgos Patrimoniales y de Responsabilidad

Daños Materiales y Pérdida de Beneficios

Responsabilidad Civil

Transportes

Construcción

Responsabilidad Medioambiental

02

Riesgos Profesionales

Responsabilidad Civil Consejeros y Directivos (D&O)

Ciberriesgo

Infidelidad y Fraude (Crime)

Responsabilidad Civil Profesional

Prácticas de Empleo (EPL)

Crédito

Caución

03

Riesgos de Personas

Asistencia Sanitaria y Asistencia en Viajes

Vida y Accidentes

04

Otros Riesgos

Cancelaciones

01

Riesgos Patrimoniales y Responsabilidad



Daños Materiales y Pérdida de Beneficios

Con carácter general, las pólizas de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios amparan los daños directos sufridos por los activos asegurados, y la pérdida de beneficios derivada de la paralización parcial o total de la instalación consecuencia directa de esos daños materiales amparados bajo el condicionado de la póliza. Por tanto, la garantía de pérdida de beneficios sólo se activa tras la ocurrencia de un daño material garantizado bajo la póliza, o que un daño (daño que hubiera estado cubierto por la póliza del Asegurado) suceda en proveedores/clientes impidiendo el suministro o las ventas, o imposibilite acceso a sus situaciones de riesgo (siempre y cuando estas coberturas se encontrasen contratadas), y por lo tanto genere una pérdida para el Asegurado.

Adicionalmente, las pólizas suelen disponer de exclusiones expresas de hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la póliza base de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.

Ante el hecho concreto del COVID-19, éste no causaría un daño material en las instalaciones o en los accesos, y por tanto no se activaría la cobertura de Pérdida de Beneficios.

No obstante lo anterior, existen excepciones en algunas pólizas en las que se garantiza de forma sub limitada algún tipo de inhabitabilidad por contingencias del tipo brotes de legionela, norovirus o similares, cuarentenas decretadas por la autoridad... en clientes de Real Estate, o pérdidas por interrupción de negocio por enfermedades de declaración obligatoria o por interrupción por impedimento de acceso dictaminado por la autoridad competente por enfermedad transmisible en riesgos más industriales.

No es nada evidente, ni tenemos aun respuesta del mercado asegurador, que las garantías adicionales de pérdida de rentas/alquileres por “inhabitabilidad”, vayan a ser coberturas “activables” con base a la crisis global que estamos sufriendo. Dichas garantías, que sin duda pueden ser una “ventana” de exploración de cara a compensar ciertas pérdidas por impago de rentas (complejo), están a priori diseñadas para garantizar la compensación de la disminución de los ingresos y/o el aumento de los gastos derivados de la imposibilidad de comercializar el activo inmueble asegurado (véase un hotel, un hospital o un centro comercial), motivado por un brote puntual de una enfermedad transmisible, como legionela, en sus instalaciones de ventilación o agua corriente, que obligue inexcusablemente al cierre del establecimiento para su desinfección y tratamiento, o incluso a que se decrete por un organismo superior el cierre temporal por cuarentena o por suspensión de su licencia de actividad, y siempre como decimos, circunscrito a un local/riesgo concreto e identificable.

En el contexto de crisis global sanitaria, donde lo que nos enfrentamos es a una paralización técnica de las actividades a nivel país, y donde los inmuebles potencialmente afectados por estas eventuales circunstancias de impago no son el origen ni el foco del problema, sino que son un damnificado más, el encaje de cobertura estará a priori cuestionado.

Es posible que el mercado de seguros tienda en su conjunto a una lectura restrictiva como la anterior, y esta cobertura no surta efecto alguno. Aunque hemos tenido alguna respuesta sin embargo positiva (de momento), de alguna aseguradora.

Será imprescindible esperar a la reacción general, pero conviene ser cautos y prudentes respecto a la literalidad de aplicación de dicha cláusula.



Existen en el mercado algunas garantías más amplias y mucho menos frecuentes relacionadas con “denegación de acceso por autoridad gubernamental derivada” (fundamentalmente en pólizas internacionales de daños materiales en su ramo específico de TRC/M) y otras como “INTERRUPTION BY COMMUNICABLE DISEASE – Interrupción en caso de Enfermedad Transmisible” o “NOTIFIABLE DISEASES”, que aun siendo claramente más amplias, también lo circunscriben a que se produzca en una “location” concreta, con lo que volveríamos al punto anterior de no ser de aplicación en un evento sistémico globalizado, y a mayores, la última de éstas obligan a nominar las enfermedades transmisibles que se pretende cubrir.

Interrupción de la actividad por el Estado de Alarma

Respecto a la interrupción de la actividad por el Estado de Alarma, el análisis sería el mismo, con una salvedad: los daños ocasionados por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz quedan amparados bajo el reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, y la pérdida de beneficios consecuencia de los daños sufridos también quedaría amparada. Es importante que tiene que haber un daño y una pérdida consecuencia de ese daño.

Si se produjese la confiscación de un bien o una instalación, la pérdida de beneficios no quedaría amparada.

Esta cobertura del Consorcio tiene una limitación: los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

Resumen de los preceptos contractuales que condicionan la activación de cualquier garantía o derecho indemnizatorio relacionada con la cobertura de Pérdida de Beneficios suscrita en póliza:

El contrato de seguros suscrito por CLIENTE X está, como el resto, sometido a la Ley de Contrato de Seguros española (LCS 50/1980), la cual regula toda actividad en el ámbito de los seguros sobre cosas y personas.

La póliza en cuestión es un TRDM (Todo Riesgo Daños Materiales) y, por tanto, se trata de una tipología de contrato que tiene como base la protección de los activos tangibles propios sobre los que el tomador/asegurado ostenta, lo que la (Ley Contrato de Seguro) define como, “interés asegurable” (art.25 LCS), frente a pérdidas que deriven directamente de un daño material cubierto.

La póliza, por su parte, se estructura en Sección I: Daños Materiales, donde se define como daño material toda pérdida generada por la destrucción o deterioro físico de los bienes asegurados. Así

mismo, la póliza contiene una Sección II, donde se amplían las coberturas básicas otorgadas por el seguro de daños materiales, a las pérdidas pecuniarias de sus bienes intangibles. Esta cobertura se denomina en el mercado español como Pérdida de Beneficios.

La modalidad contratada para esta Sección II es la de Margen Bruto, por un periodo máximo de indemnización de XX meses que supondrá, en todo caso, el límite máximo de indemnización frente al que tendrá obligación de responder la aseguradora.

La póliza también define este concepto de Período Máximo de Indemnización, como aquel que comienza en el primer momento de ocurrencia del siniestro de daños materiales y durante el cual, los resultados económicos de la Empresa quedan afectados, por un siniestro amparado por la Sección I de esta póliza. A su vez, la póliza refiere las siguientes aclaraciones:

Riesgos Cubiertos: dentro del alcance de la cobertura proporcionada por la Sección II de esta Póliza, el Asegurador garantiza la pérdida efectiva del Margen Bruto, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento en los costes de explotación, causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la Sección I (Daños Materiales) de esta Póliza y con las limitaciones que se establecen en el siguiente apartado Riesgos Excluidos:

No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, para la reanudación de la actividad del riesgo asegurado.
- Hechos que no hayan originado daño material alguno en los bienes asegurados por la Sección I (Daños Materiales), tales como amenazas terroristas, abandono de puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones aseguradas, temor en las personas o actos similares.
- Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo.

En conclusión, con base a lo estipulado en el contrato de seguros (que se trata, en todo caso, de un condicionado estándar del mercado), dado que se trata de una póliza de daños materiales, el trigger contractual que activa las coberturas asociadas a cualquiera de sus garantías debe ser la ocurrencia de un siniestro de daños materiales a los bienes asegurados. De no cumplirse dicha condición, la póliza no surtirá efecto alguno, en ningún supuesto.

DM / PB	Responsabilidad Civil	Transportes	Construcción	Responsabilidad
---------	-----------------------	-------------	--------------	-----------------

Responsabilidad Civil

Las consideraciones que se hacen a continuación son tan solo una opinión/análisis en una situación enormemente compleja donde creemos que es imposible dar una respuesta fundada y clara en estos momentos, y a la que nunca nos habíamos enfrentado. Por otro lado, no sabemos cómo van a reaccionar los poderes públicos porque de ellos depende que las preguntas y respuestas sean diferentes.

El impacto, directo e indirecto en el tejido empresarial, suponemos será un condicionante importante a la hora de tomar decisiones.

Estas consideraciones son únicamente desde la perspectiva de la legislación española. En los programas internacionales intervienen otras legislaciones con diferentes implicaciones.

Responsabilidad Civil Patronal

ACCIDENTE LABORAL

Los Reales Decretos Ley 6/2020 de 10 de marzo y 7/2020 de 12 de marzo califican la situación asimilada a accidente laboral. No obstante, parece que sólo lo hace a efectos de las prestaciones de incapacidad temporal (ya que dicen “exclusivamente”), pudiendo no ser una calificación vinculante a otros efectos (como los seguros de RC).

Esa calificación afecta tanto a aislamientos como a contagios, por lo que asimila aislamiento a accidente laboral sin materializarse el contagio/enfermedad. Esto se puede entender por las razones económicas indicadas, pero resulta paradójico.

La calificación final de enfermedad profesional o accidente laboral se verá en función de la respuesta de las Compañías Aseguradoras y de los jueces. También de la gestión social que se quiera hacer de este asunto por sus muchas implicaciones: ¿se protegerá más al empresario o al trabajador?

La enfermedad profesional requiere una exposición al agente nocivo de años. La situación actual es algo más puntual (aunque se alargue en el tiempo), lo que lo asimila más a algo accidental o súbito (accidente laboral).

Si no se califica como accidente laboral, no entra la RC Patronal. A sensu contrario, si se califica como accidente laboral sí se podría activar la RC Patronal. En cualquier caso, y activándose la cobertura, sería preciso probar la responsabilidad del empresario, que lo pudo evitar y no lo hizo, salvo que los jueces decidieran aplicar una responsabilidad cuasi-objetiva.

RESPONSABILIDAD

Será necesario determinar si se vulneró la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en una situación excepcional.

Habrà que considerar la situación de fuerza mayor: ¿es el empresario responsable ante un caso de fuerza mayor?, ¿es responsable de su gestión de esa crisis?, ¿puede de verdad evitar sus consecuencias?

Parece difícil imputarle responsabilidad en caso de fuerza mayor, donde lo previsible no es evitable, pero en última instancia serán los jueces quienes lo determinen.

COBERTURA

Exclusiones habituales en las pólizas de RC son las siguientes:

- **Fuerza Mayor:** se excluye de la cobertura, pero ¿elimina la responsabilidad del Asegurado?
- **Enfermedad Profesional:** según lo indicado.
- **Eventos de carácter extraordinario:** equiparable a fuerza mayor, que incluye hechos de la naturaleza o cualquier hecho extraordinario.

Responsabilidad Civil de Explotación

Podría aplicar la exclusión de fuerza mayor, al margen de la dificultad de probar la responsabilidad del empleador.

Las pólizas de Responsabilidad Civil cubren los daños materiales o personales y perjuicios consecutivos causados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada. Si la póliza no contuviera ninguna exclusión relativa a fuerza mayor/evento extraordinario que limitara la cobertura ante una posible reclamación de un tercero derivada del COVID-19, podría ser objeto de cobertura siempre y cuando se probase responsabilidad por parte del Asegurado.

En resumen:

- **Responsabilidad Civil Patronal:** se activa si es calificado de accidente laboral. Si no, no. Aun siendo accidente laboral, no es responsabilidad objetiva, por lo que habría que probar responsabilidad.
- **Responsabilidad Civil de Explotación:** lo habitual es que esté excluido por fuerza mayor o exclusión similar, que además elimina la responsabilidad del Asegurado o hace muy difícil su prueba.





Transportes

De acuerdo con las condiciones generales del seguro de transporte (independientemente del modo de transporte), no están cubiertos los daños causados a las mercancías debido

al coronavirus por el hecho de que se impida que dichas mercancías sean transportadas a su destino (puerto cerrado, embarcación en cuarentena, etc.) o que sean transportadas dentro de los plazos normales.

De hecho, aunque no hay exclusión específica que se refiera al coronavirus, en las pólizas de Seguros de transportes (mercancías) se requiere siempre un daño físico o pérdida de la mercancía.

Por otra parte, en las pólizas de transportes que incorporan las Condiciones Inglesas ICC (A) , no se cubren reclamaciones nunca por demoras/ retrasos o insolvencia.

Otros aspectos a tener en cuenta :

- La epidemia de coronavirus podría ocasionar huelgas, revueltas, conmoción civil, o disturbios semejantes que, si generan a daños materiales en la mercancía, tendrían cobertura, bajo la póliza de Guerra & Huelgas, bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Si la situación a nivel mundial se prolonga en el tiempo, habrá que prestar especial atención a la cláusula de tránsito (habitualmente 60 días) así como a la Cláusula de Terminación del viaje bajo las ICC(A) . La cláusula de Cambio de viaje bajo las ICC(A) solo afectaría a pólizas por viaje y no a pólizas anuales o por facturación.

En conclusión, las pólizas de transportes exigen siempre un daño físico o pérdida de la mercancía. Los supuestos más habituales que podrían afectar al transporte de mercancías por el coronavirus, (demoras) están expresamente excluidos de las pólizas, bajo las condiciones ICC (A).



Construcción

Atendiendo a la redacción del contrato de Construcción la paralización o retraso como consecuencia de la epidemia podrá ser considerada como Fuerza mayor o relief events, determinando la existencia de penalizaciones o no y a quién corresponden las responsabilidades por daños y perjuicios.

Paralización:

Si se produce la paralización existe la obligación de comunicarlo al asegurador si esta se prolonga (normalmente dos meses). En cada caso se determinará si la cobertura permanece intacta o se reduce atendiendo al hecho de la paralización. Asimismo, han de tomarse las medidas necesarias para no dejar la obra desprotegida. El incumplimiento de estas medidas puede tener consecuencias en caso de siniestro.

Cobertura de ALOP:

Normalmente la imposibilidad de acceso por orden gubernamental o administrativa no activa la garantía de ALOP. Fuera de España existen algunas pólizas en donde la cobertura de ALOP se activa como consecuencia de epidemia.

TBM's y equipos críticos:

A pesar de la paralización el mantenimiento de tuneladoras y otros equipos críticos debe seguir haciéndose. El incumplimiento de estas tareas puede tener consecuencias en caso de siniestro.

Prórrogas:

La paralización puede acarrear la necesidad de prorrogar la póliza. Debemos negociar con el asegurador las condiciones más ventajosas ya que el retraso está motivado por un hecho en el que no ha habido actividad de construcción y por tanto

el riesgo se ha aminorado. En el actual mercado duro en el que nos encontramos podemos esperar resistencia de los suscriptores.

Responsabilidad Civil:

Una reclamación de terceros como consecuencia de la epidemia a día de hoy no está expresamente excluida en los condicionados de RC. Cosa distinta es que se pueda probar responsabilidad contra el asegurado en la póliza por daños corporales causados a terceros derivados de su negligencia. Como en otros casos puede existir además reclamaciones de subcontratistas.

Responsabilidad Civil Patronal:

la cobertura dependerá de las exclusiones de la póliza. Por regla general las pólizas excluyen enfermedad profesional, así como cualquier otra enfermedad adquirida por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos. No obstante, se está barajando por Decreto Ley que la enfermedad COVID-19 causado por el virus SARS-CoV-2 no tenga consideración de enfermedad profesional sino de accidente de trabajo, por lo que la aplicación de la exclusión sería debatible en caso de siniestro.



Responsabilidad Medioambiental

La crisis del COVID-19 es una crisis sanitaria por lo que entendemos que es una cuestión de salud pública, no medioambiental, y que no se ha generado por actividad empresarial alguna cubierta por las pólizas.

El virus no tiene efectos sobre los recursos naturales por lo que no será posible exigir responsabilidad medioambiental, a no ser que, las empresas pudieran causar daños medioambientales conforme a su normal actividad y cuya causa origen pudiera relacionarse por falta de mantenimiento y/o deficiencias en la gestión conforme a las autorizaciones ambientales reguladas en su actividad de las cuales pudieran derivarse daños con causa origen en negligencias de gestión producidas o sobrevenidas por la situación de Alerta (reducciones de plantilla, reducción de inversiones en mantenimientos predictivos y/o correctivos, etc.), cuestión esta que debe ser vigilada y controlada por las empresas para garantizar la debida diligencia y cumplimiento de la normativa aplicable a cada actividad empresarial.

La pólizas de medioambiente no otorgan cobertura sobre posible afectación a trabajadores, dado que se cubriría por la RC Accidentes de trabajo incluidas en la RC General y siempre y cuando se pudiera demostrar que ha existido culpa o negligencia por parte de la empresa o de sus directivos (caso en el que pudiera exigirse responsabilidades por la D&O, y siempre y cuando en dicho contrato no medie exclusión absoluta relativa a que la posible reclamación tenga por alegación un daño de carácter corporal).

El virus no resulta de la actividad del Asegurado y por tanto la paralización de la actividad a la que pueden quedar sometidas algunas empresas entraría en supuestos de causa de fuerza mayor ajena a la propia actividad empresarial no cubierto por la póliza de medioambiente



02

Riesgos Profesionales





Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos (D&O)

La naturaleza de cualquier póliza de D&O es proteger el patrimonio personal de administradores, consejeros y alta dirección de la Compañía (D&Os) ante posibles reclamaciones realizadas por terceros, en su sentido amplio, derivadas de la gestión de estos. El COVID-19 y su impacto en los diferentes ámbitos de cualquier compañía podría resultar una nueva fuente de reclamaciones contra los D&Os. Cuestiones como la inacción para proteger la Compañía ante el impacto en las ventas o el modelo de negocio o no haber tomado medidas suficientes para proteger a los trabajadores de la compañía, podrían ser reclamaciones a las que los Directivos puedan verse expuestos.

En este sentido, las pólizas de D&O son amplias y no se ciñen a una única ley específica, sino que se desarrollan en el entendimiento que cualquier legislación o estatuto que sea violado en el ejercicio de sus funciones, podría ser motivo de cobertura.

Es pronto para tener suficiente información para saber qué tipo de reclamaciones se podrían recibir, pero consideramos que en base a las características y efectos que genera todo lo relacionado con el COVID-19, podríamos ver casos exigiendo responsabilidad a los D&O bajo alguno de estos supuestos principales:

Empleados reclamando contra la Dirección:

Hablamos de posiblemente el ejemplo más claro de entender, se puede dar que un empleado reclame contra la compañía por haber sido contagiado por coronavirus y tener la obligación de ir a sus puestos de trabajo pese al riesgo de contagio. En caso de reclamación, la póliza en principio debería de poder ser activada y dependiendo su redacción, aplicará una cobertura solo para gastos de defensa – en caso de existencia de exclusiones tipo de Daños Personales o Lesiones – o incluso la indemnización para este tercero.

La clave, será entender cómo se lleva este procedimiento de manera judicial y saber si se equipara a cuestiones como “salud en el trabajo” u “homicidio empresarial”. En aquellos condicionados con extensiones como “Prevención de Riesgos Laborales” solo se ofrecería cobertura a gastos de defensa.

Terceros por impagos:

Si es posible que veamos reclamaciones de terceros como acreedores dirigidas contra los D&Os por incumplimientos de contratos o similares. Por las pólizas de RCP no tendrá ningún tipo de cobertura (no derivan de un error u omisión) y por las de D&O, pese a ser causas de fuerza mayor para dicho incumplimiento y que el sentido común dice que no se debería de reclamar, es muy posible que a medida que la situación financiera sea más complicada, se comience a recibir este tipo de reclamaciones.

En estos casos, la póliza podría accionarse para la defensa del proceso y llegado el caso, incluso el pago de una indemnización si existe sentencia que obligue a hacerlo, siempre y cuando no exista una actitud dolosa.

Reclamaciones de Accionistas:

En España, no es usual que veamos reclamaciones realizadas por los accionistas de una empresa contra el equipo gestor de la misma pese a que nuestra legislación lo tiene contemplado en figuras como la Acción Social de Responsabilidad. Sin embargo, en el ámbito anglosajón es frecuente este tipo de reclamaciones (Derivative Shareholder Actions o Class Actions).

Los motivos que pueden alegar los accionistas para demandar al Consejo de Administración son diversos: información errónea o insuficiente, ausencia de planes de contingencia o continuidad, falta de medidas para preservar la salud de sus trabajadores etc...



Ciberriesgo

La ciber-póliza es un producto que combina coberturas por responsabilidad civil y daños propios e incluyen coberturas ante tres grandes costes/pérdidas: primera respuesta y gestión de crisis; daños y perjuicios ante autoridades y/o terceros; e interrupción del negocio (o pérdida de beneficio).

Una de las principales implicaciones que ha tenido la situación provocada por la pandemia del COVID-19 es que muchas organizaciones hayan decidido facilitar a sus empleados la posibilidad de realizar teletrabajo. Esta forma (remota) de trabajar puede aportar importantes ventajas a las organizaciones en una situación tan anómala como la que estamos viviendo, pero tenemos que entender que esta situación también supone un incremento a la exposición para tener ciber incidentes.

Principalmente porque se está incrementando la superficie de exposición al tener que habilitar un mayor número de conexiones de forma remota.

La concurrencia masiva de usuarios puede ser aprovechada para robar credenciales y llevar a cabo escalado de privilegios. Una vez que se han robado credenciales, una eventual denegación de servicio, la infección por ransomware o por otro tipo de malware (tipo cryptojacking, por ejemplo) puede producirse con más facilidad. Adicionalmente, si se utilizan servicios para la realización de teleconferencias y en estas se comparte información, esta puede ser interceptada o “escuchada” si el sistema de videoconferencia no asegura que las comunicaciones multipunto estén cifradas (normalmente la realización de sistemas de videoconferencia punto a punto suele incorporar por defecto el cifrado en sus comunicaciones).

Probablemente, todas estas amenazas hayan sido identificadas previamente, pero lo que ocurre es que, en estas circunstancias, tanto su probabilidad de ocurrencia como su impacto (las pérdidas que puede generar en la organización)

han incrementado.

En condiciones normales, siempre y cuando no exista una exclusión de mantenimiento tecnológico, las pérdidas de beneficio (transcurrido el periodo de espera) deberían ser cubiertas por las pólizas que existen en el mercado, en los supuestos en el que los sistemas de información sufran un fallo de sistema porque los administradores de dichos sistemas no están presentes o el sistema de acceso remoto no les permite actualizarlos o parchearlos de forma correcta.

También es importante saber que, ante una situación, donde el equipo de sistemas y ciberseguridad está trabajando de forma remota y que no puede atender óptimamente la infraestructura de la compañía, si se produce un fallo de seguridad (brecha de datos, denegación de servicio, infección por ransomware), la póliza, en principio, cubriría con normalidad las pérdidas producidas siempre y cuando, no existan exclusiones explícitas.

En el caso de producirse un incidente de ciberseguridad en estas circunstancias, en las que la mayoría de los colaboradores están trabajando de forma remota (incluyendo los responsables de sistemas y/o ciberseguridad) es clave disponer de un Plan de Respuesta ante Incidentes (PRI).

El principal objetivo de un Plan de Respuesta ante Incidentes (PRI) es minimizar el impacto (pérdidas) que la ocurrencia de un incidente de ciberseguridad puede causar en una organización. Para ello, es necesario poder responder de una forma estándar, homogénea, sistemática y estructurada. Con este propósito se diseñan los PRI.

Otra ventaja importante que proporciona el diseño de un PRI es que ayudará a recopilar información sobre por qué, quién, cómo, dónde, cuándo se ha producido el incidente, definir acciones aprendidas y poder estar prevenidos en caso de que se produzcan incidentes futuros.



Infidelidad y Fraude (Crime)

La crisis del COVID-19 se puede decir que es transversal y está afectando a todos los sectores y actividades, independientemente del tamaño. A los efectos de la cobertura de Infidelidad o Fraude, puede entenderse como una agravación por la deslocalización de empleados y aquellas empresas que no tengan robustos sistemas de control, esta situación de excepcionalidad puede rebajar su seguridad ante actos fraudulentos. La póliza tiene por objeto proteger el balance de la sociedad ante pérdidas cometidas por infidelidades de empleados o actos fraudulentos cometidos por terceros.

Por lo tanto, el COVID-19 no es como tal una pérdida asegurable bajo este tipo de pólizas ni existen exclusiones específicas en los condicionados estándar de mercado para pandemias.

Si se puede considerar, a efectos de gestión del propio riesgo, como que este escenario actual pueda suponer un incremento de riesgo por las implicaciones e impacto que ha tenido en el día a día de todos nosotros.

Por lo tanto, si la organización no dispone de este tipo de plan, ahora sin duda es un excelente momento para su estudio e implementación.

D&O

Ciberriesgo

Crime:

RCP

EPL

Crédito

Caución

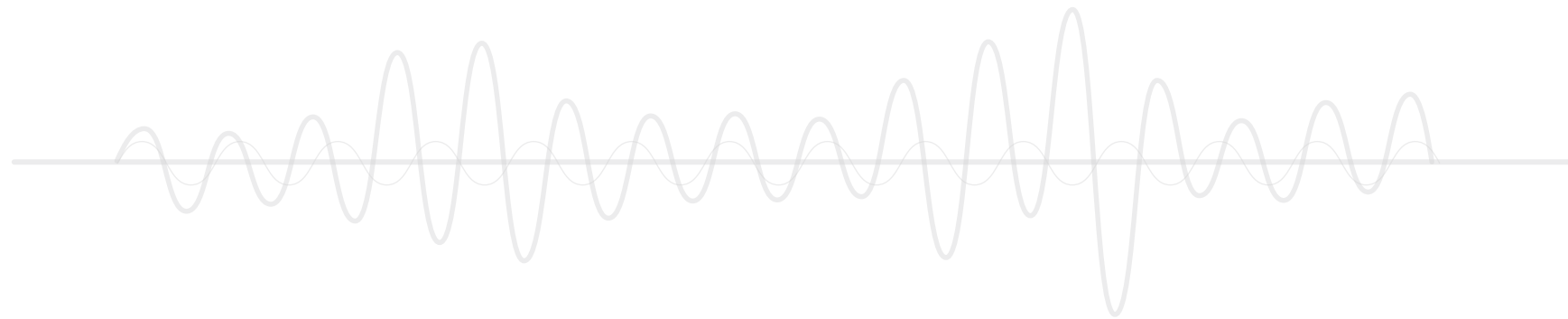


Responsabilidad Civil Profesional

Las pólizas de RC Profesional están diseñadas para cubrir reclamaciones derivados de errores u omisiones cometidos en el desarrollo de un servicio o actividad para terceros. Partiendo de esta premisa, es importante entender que los incumplimientos contractuales que se puedan ocasionar como consecuencia directa del COVID-19, en principio, no serán objeto de cobertura bajo las pólizas de RC Profesional, dado que no derivan de un error profesional y si de una causa ajena al desarrollo de la actividad profesional asegurada bajo la póliza.

En resumen, si la reclamación es directamente relacionada con el COVID-19 y algún tipo de incumplimiento, en principio, no tendrían cobertura bajo la póliza al ser un asunto de fuerza mayor.

Sin embargo, diferente será cuando hablemos de reclamaciones que puedan estar indirectamente relacionadas con el COVID-19 como pudiera ser, por ejemplo, los errores en el asesoramiento de una empresa de consultoría a sus clientes relacionado con informes relativos a la crisis del coronavirus. En este caso, la reclamación que se le formule no deja de ser relativa a los trabajos a realizar a un tercero y el COVID-19 solo es consustancial al ámbito del trabajo de consultoría, pero no así, el motivo de la reclamación que es el asesoramiento erróneo.





Prácticas de empleo (EPL)

En España son menos conocidas y generalmente, la cobertura se camufla a través de las pólizas de D&O que existen en el mercado. Las pólizas de Prácticas de Empleo ofrecen cobertura a la sociedad y sus empleados ante reclamaciones realizadas por otros empleados, alegando una conducta inapropiada ligada a hechos como abuso, discriminación sexual, racial o de cualquier otra índole, difamación o aplicación de acciones disciplinarias incorrectas.

La cobertura en las pólizas de D&O se limita por lo general a las personas físicas, si bien, cada día es más corriente encontrar pólizas que amplían la cobertura también a la sociedad.

¿Puede ser un caso como la crisis del COVID-19 motivo de cobertura bajo este tipo de pólizas? En principio, sí podría, pero de manera indirecta como sucedía en algunos ejemplos expuestos en los anteriores productos. No está en la naturaleza de la cobertura cubrir reclamaciones relacionadas con daños físicos o enfermedades de los empleados, para ello, existen otro tipo de coberturas.

Adicionalmente, existen exclusiones que entendemos, deberían invalidar parcialmente la cobertura a través de este producto: daños personales (particularmente reclamaciones que se deriven del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales o enfermedades) o despido múltiple. Esta segunda, muy en vigor, dado que muchos de nuestros clientes están teniendo que realizar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para poder hacer frente a la paralización de sus centros productivos o imposibilidad para operar, con el consiguiente menoscabo en los balances de la compañía.

La póliza de EPL se liga a una conducta inapropiada respecto a los empleados de la Compañía. Considerando lo anterior, si pudiera activarse la póliza de manera indirecta por cuestiones ligadas al COVID-19 en reclamaciones que se alegue:

- La discriminación motivada por el país de origen del empleado (China, Italia, España etc..) o miedo al contagio.
- Un atropello de la privacidad y confidencialidad personal con preguntas que puedan tener relación con el coronavirus (viajes, estado de salud suyo o de familiares etc.)





Crédito

Hay una preocupación cierta en los mercados aseguradores de crédito sobre el gran impacto que esta crisis sanitaria va a tener en una crisis económica que ya empezaba a notarse en los mercados hace meses.

Las circunstancias sin precedentes provocadas por la propagación del virus COVID-19 han dado lugar a muchas consultas de nuestros clientes sobre los posibles efectos que esto puede tener en su cobertura de seguro de crédito.

Muchas aseguradoras están preocupadas por el impacto potencial en la cadena de suministro global en ciertos sectores (línea aérea, marina, ITT y transporte marítimo) y los riesgos operativos en mercados particulares (China e Italia).

La mayoría de ellas entienden que no hay motivos suficientes todavía en el mercado para considerar este impacto como una causa de catástrofe natural o riesgo político, pero están a la espera de lo que los gobiernos determinen a partir de ahora, ya que podrían generarse situaciones en algunos países que si se consideran así, como cierre de fronteras, imposibilidad de realizar comercio, no transferencia de divisas, etc. Esto podría hacer cambiar su posición.

Es muy probable que las compañías empiecen a restringir las nuevas coberturas en las industrias de aerolíneas y hotelera / turismo y se revisen las coberturas existentes en los sectores Automóvil, Petróleo y Gas, Transporte, Metales, Textil, ITT, Minorista y Construcción. Es posible que se produzca un ejercicio de reducción de cobertura en riesgos menos solventes.

Desde Willis Towers Watson seguimos activamente cualquier acción tomada por las aseguradoras para ayudar a proteger los intereses de los clientes dentro del marco de su póliza y para ello es muy importante que nos comuniquen cualquier duda sobre derechos de cobro vencidos, siniestros o cualquier aspecto referente a plazos para que podamos trabajar con el cliente y la aseguradora y proteger sus derechos bajo los parámetros la póliza.

También es importante recordar la obligación del pago de las primas. Hay que tener en cuenta que el no pago de las primas o facturas por cualquier causa (recobro, gastos de estudio etc) con la compañía aseguradora podría poner en peligro la cobertura de la póliza.





Caución

La crisis del COVID-19 nos ha puesto ante una situación compleja y cambiante cada día, por lo que cualquier opinión expresada aquí ha de tomarse con precaución y prudencia debido a que las Surety/Afianzadoras/Aseguradoras no tienen una posición clara ni unánime sobre cómo se aplicarían coberturas en esta situación.

En el negocio afianzador si cabe, y al no existir transferencia de riesgo, el beneficiario (quien recibe el aval y por tanto puede ejecutar) adquiere ahora una relevancia singular. Habrá que atender a qué tipo de beneficiario nos enfrentemos, Público o Privado, para dirimir en cada caso la entrada en cobertura en una potencial ejecución de aval.

En todos los condicionados de Pólizas de Seguro de Caución existe la cláusula de “fuerza mayor” pero lo cierto es que la oposición a dar cobertura bajo esta exclusión es muy discutible.

Tratamiento de la exclusión por fuerza mayor

Es difícil concretar y definir de qué manera una afianzadora puede acogerse a esta exclusión para no dar la cobertura.

Aunque con carácter general en las Pólizas de Seguros de Caución se establece la fuerza mayor como exclusión, entendemos que hay que atender al sentido común en la aplicación de las mismas. Es cierto que, en el caso de garantías entre privados, esta cláusula podría tener menos discusión, pero no en el caso de beneficiarios públicos donde la Administración debería atender al buen juicio y no ejecutar contratos, ahora o en el futuro, por los retrasos ocasionados en los trabajos durante el periodo del COVID-19.

Dada la situación extraordinaria que estamos viviendo a raíz del estado de alerta por el coronavirus, varias aseguradoras nos comunican que han realizado consultas a despachos de abogados donde confirman que se paralizan todos los plazos administrativos lo que significa que las garantías podrían ser presentadas una vez finalice el Estado de alarma.

Por tanto entendemos que la práctica de mercado que se va imponer es la posibilidad de las entregas de las garantías una vez finalice el Estado de Alarma en España. Esto por prudencia habrá de ser confirmado caso a caso con la Administración competente que vaya a recoger la garantía.

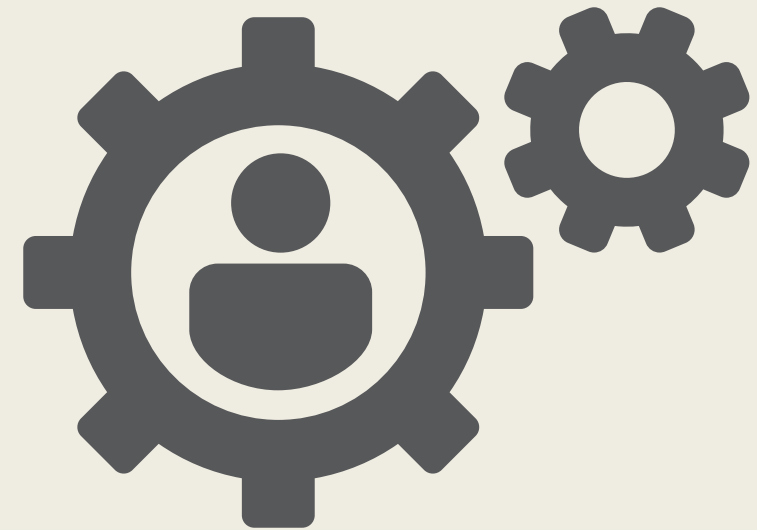
Cuello de botella en las emisiones

Con carácter general las garantías de Seguros de Caución han de contar con los bastanteos de organismos oficiales, como la CGD (Caja General de Depósitos) o aquellos expresados en el propio certificado de caución. Esto supone que podría darse el caso de que, y según evolucione la crisis del COVID-19, vayan desatendiendo las entradas de las garantías.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, precisamente las firmas de los apoderados de las distintas oficinas de aseguradoras, puede que estén inactivas como consecuencia del confinamiento. Por tanto, si hubiera que depositar una garantía fuera de Madrid, habría que consultar caso a caso esta posibilidad con la propia aseguradora.

03

Riesgos de Personas





Asistencia Sanitaria y Asistencia en Viaje

Asistencia Sanitaria

En un primer momento la preocupación de las organizaciones eran las cláusulas de exclusión de pandemia, sin embargo, en esta crisis sanitaria se han producido dos circunstancias:

- La industria del seguro, a través de su patronal UNESPA, ha manifestado, ante esta crisis, su firme e inequívoca colaboración con el sector público para hacer frente al COVID-19
- Tal y como se establece en el Artículo 12 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se asume que la sanidad privada colaborará con el Ministerio de Sanidad en lo necesario para combatir el COVID-19

Dada esta solución conjunta, se han establecido protocolos de actuación frente al COVID-19 y las aseguradoras están prestando asistencia sanitaria a todos sus asegurados, siempre de acuerdo a las indicaciones realizadas por los servicios de salud pública.

Expatriados.

En este caso, los asegurados recibirán cobertura con normalidad y se continuará prestando el servicio normalmente en base al producto contratado hasta dictaminar el contagio, a pesar de que la epidemia oficialmente declarada, puede figurar como exclusión en el condicionado. Una vez detectado el contagio se deberá atender al protocolo determinado por las Autoridades Sanitarias del país de destino. Cabe destacar que son los gobiernos de cada región los que deciden los protocolos a seguir en caso de que el asegurado de positivo en COVID-19.

Asistencia en Viaje.

En el caso de las pólizas de asistencia en viaje, el tratamiento esta siendo similar a las pólizas de expatriados. El protocolo establecido es atender a los asegurados, a pesar de la existencia de cláusulas de exclusión de pandemias, y en caso de identificar un positivo en COVID-19 se aplicaran los protocolos vigentes de las autoridades de cada país.



Vida y Accidentes

Vida

Gran parte del mercado asegurador, se ha comprometido a dar cobertura a los fallecimientos causados por COVID-19, incluso en aquellos casos que los condicionados recogieran exclusiones ocasionadas por pandemias y/o epidemias. Sin embargo, hay algunos aseguradores que, a día de hoy, no han formalizado un compromiso generalizado, por lo que recomendamos analizar sus términos particulares de contratación, para establecer los criterios de cobertura

Accidentes

El COVID-19 se considera enfermedad por lo que no estará cubierto en líneas generales por pólizas donde la cobertura sea exclusivamente accidente. Sin embargo Willis Towers Watson ha diseñado ampliaciones a los contratos de accidentes para poder dar cobertura a un capital por enfermedad.



04

Otros Riesgos





Cancelación

Los contratos de Seguro de Cancelación de eventos cubren las Pérdidas Financieras – gastos incurridos o pérdida de beneficio, siempre que se puedan justificar – que resultan de la Cancelación, el Aplazamiento, la Reubicación o el Abandono. En un Aplazamiento o una Reubicación, suele limitarse a los gastos consecuencia de dichas circunstancias.

Los contratos que recomendamos tienen formato “todo excepto”, cubriendo cualquier causa de Cancelación no excluida expresamente.

Las exclusiones pueden, o bien incluir cualquier enfermedad contagiosa o pandemia, entendiendo por tal aquellas que sean reconocidas por las Autoridades competentes o por la OMS, siendo posible la derogación de esta exclusión, y por tanto su inclusión en la póliza, “recomprado” la cobertura; o bien únicamente referirse a ciertas enfermedades o epidemias pasadas, como es el caso del SARS, el H1N1, el Zikía, el Ébola, etc.

En cualquier caso, para que la cobertura de una epidemia sea otorgada, la póliza debe contratarse antes de que dicha epidemia sea reconocida. En el caso del COVID-19, al ser ya conocida y reconocida, sólo tendría cabida en aquellos contratos de seguro formalizados antes de dicha circunstancia. No obstante, un contrato de seguro correctamente diseñado en este momento, debería amparar circunstancias similares y no conocidas que se puedan producir en el futuro.

En el caso de la inexistencia de seguro, el Organizador debe comprobar si está obligado a reembolsar a los asistentes o a pagar a los proveedores por futuros servicios o prestaciones no concluidas, según las cláusulas contractuales. Podemos asesorar a nuestros asegurados sobre esta materia.



Descargo de responsabilidad

La información contenida en la presente publicación tiene como único objetivo informarle de las consecuencias previsibles de la crisis de la pandemia del COVID-19 con respecto a las principales coberturas de seguros del mercado.

La información proporcionada es relativa a la situación a día 30 de marzo de 2020.

Esta información es de naturaleza general y no tiene el carácter de asesoramiento personalizado.

Sobre Willis Towers Watson

Willis Towers Watson (NASDAQ: WLTW), empresa líder en consultoría global, broking y soluciones, ayuda a los clientes de todo el mundo a convertir el riesgo en un camino hacia el crecimiento. Con una historia que se remonta a 1828, Willis Towers Watson cuenta hoy con 45.000 empleados en más de 140 países. Diseña y ofrece soluciones que gestionan el riesgo, optimizan los beneficios, desarrollan el talento y potencian la capacidad del capital, para proteger y fortalecer a instituciones y particulares. Su punto de vista le permite conocer la conexión entre el talento, la experiencia y el conocimiento – una fórmula dinámica que potencia los resultados y el futuro crecimiento del negocio.